



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 102 De Viernes, 24 De Septiembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420200061500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Residencial Siena	Reynel Armando Hereira Osorio	23/09/2021	Auto Ordena - Terminación Por Pago
08001418901420200051800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Maida Cristina Medina Nuñez	23/09/2021	Auto Ordena - Terminación Por Pago Mora
08001418901420210000500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Deily Julieth Manco Ospino	Santiago Antonio Varela Salina, Cristina Isabel Meriño Pacheco, Edith Cecilia Melendez Carrillo	23/09/2021	Auto Ordena - Terminación Por Pago
08001418901420210010900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edificio Soho 55	Inversiones Pues S.A.S.	23/09/2021	Auto Ordena - Terminación Por Pago
08001418901420210022200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Inmobiliaria Salomon Sales Y Compañía Sa	Centro Electro Auditivo Nacional Al Servicio De La Rehabilitación S.A.S. Sigla Cean S.A.S.	23/09/2021	Auto Ordena - Terminación Por Pago

Número de Registros: 11

En la fecha viernes, 24 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

0019ff8a-3917-4af8-9df8-d83140fc20cc



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 102 De Viernes, 24 De Septiembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420200046500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Jaime Acosta Chain	Alex Otero Martinez	23/09/2021	Auto Ordena - Terminación Por Pago
08001418901420190051000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Jorge Washington Barrios Diaz	Carmen Hincapie Osorio	23/09/2021	Auto Ordena - Ordena Entrega De Titulos
08001418901420200046600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Meico Food Service S.A.S	Jesús David Orejarena Soto	23/09/2021	Auto Ordena - Terminación Por Pago
08001418901420200040500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Y Otros Demandantes Y Otro	Alvaro Agudelo Osorio	23/09/2021	Auto Ordena - Terminación Por Pago
08001418901420190048400	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa	Andres Mauricio Garces Cabezas	23/09/2021	Auto Ordena - Terminación Por Pago
08001400302320190007500	Procesos Ejecutivos	Oswaldo Quiroz Barrios	Milena De Jesus Suarez Rada	23/09/2021	Auto Ordena - Terminación Por Transacción

Número de Registros: 11

En la fecha viernes, 24 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

0019ff8a-3917-4af8-9df8-d83140fc20cc



JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 08001400302320190007500

CONSIDERACIONES

El apoderado demandante presentó al despacho escrito de transacción, solicitando se decrete la terminación del proceso en cuanto al demandado EDINSON ALBERTO RODRIGUEZ OCAMPO, conforme a lo convenido por las partes, y se haga la entrega de la suma de Dos Millones Doscientos Mil pesos M/L (\$2.200.000) que se encuentran a disposición del Despacho. Coadyuvó la solicitud el demandado Édison Alberto Rodríguez Ocampo, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.195.54 por lo que el despacho procede a dar aprobación a la transacción en los términos del artículo 312 del C.G. del P.

Igualmente, solicita que se ordene seguir adelante la ejecución a la demandada MILENA DE JESUS SUAREZ RADA, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.758.033.

Estudiado el memorial presentado, se aprecia falta de claridad respecto de la solicitud de continuar la ejecución, pues, si bien la petición primera del escrito trata de una “transacción parcial” por la suma de \$2.200.000, lo que tiene coherencia con la petición cuarta que depreca seguir el proceso en contra de la demandada MILENA DE JESÚS SUAREZ PRADA; también se indica de manera confusa en el hecho tercero de la solicitud, que la transacción implica el pago de la obligación económica invocada en la demanda, como pasa a citarse:

3.- El Señor Edison Alberto Rodríguez Ocampo, individualmente a través del Presente Documento ha Decidido Voluntariamente Solucionar la Obligación Económica en su Contra, con la Parte Demandante, por tanto, se ha Decidido Transigir las Diferencias y Pretensiones invocada en la Demanda, en los términos y Condiciones que da Cuenta el presente Documento, Fijado la Cuantía en la Suma de \$ 2.200.000.00. A Pagar con Depósito Judicial, consignado al Juzgado, por el Empleador del Señor Edison Alberto Rodríguez Ocampo, Ejecutado, en cumplimiento de la Medida Cautelar. Se Adjunta Constancia Relación de Descuentos Salarial, Indicando Igual Suma de Dinero. Constante en 2 Folios.

Ante lo anterior, una confrontación entre la orden de pago y la suma transigida, permiten establecer que el valor del negocio sometido cobijaría la totalidad de las pretensiones del libelo, situación que impone al despacho verificar que la transacción se ajuste al derecho sustancial (art. 312 CGP); por ello, se requerirá a la parte actora antes de definir sobre el particular; y en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la transacción presentada por el apoderado demandante OSVALDO ENRIQUE QUIROZ BARRIOS, y el demandado EDINSON ALBERTO RODRIGUEZ OCAMPO de conformidad con el artículo 312 del C.G. del P.

SEGUNDO: Declarar terminado el proceso por transacción frente al demandado EDINSON ALBERTO RODRIGUEZ OCAMPO, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.195.54.

TERCERO: Entregar al Dr. MORTIMEL POLOMO HERNANDEZ, los títulos judiciales por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$2.200.000) que reposan en la cuenta de este despacho. Los demás deberán ser entregados a la parte demandada. Por Secretaría efectúense los trámites correspondientes

CUARTO: Cumplida la entrega de títulos judiciales a la parte demandante según los acuerdos transaccionales, se ordena levantar las medidas cautelares sobre el demandado RODRIGUEZ OCAMPO, con la salvedad de los remanentes que llegaren a existir. Para estos fines y antes de la elaboración de los oficios respectivos, se ordena rendir informe secretarial sobre memoriales y/o correos pendientes de trámite, a fin de constatar estado del proceso en cuanto a decisión sobre medidas cautelares.

QUINTO: Previo a decidir sobre la solicitud de continuidad de la ejecución en contra de la demandada, MILENA DE JESUS SUAREZ RADA, se requiere al demandante para que en el término de tres (3) días explique al despacho, con aporte de la liquidación provisional respectiva de la obligación reclamada en la demanda, por qué la transacción aportada no cubija la totalidad del valor ordenado en el mandamiento ejecutivo; de acuerdo con la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR
ESTADO**

Notificado por estado N° del 24/09/2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
SECRETARIA

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a09df493e5de3a3ab7beeff5d997a1b902119566955054ae5c59d745da9c912**

Documento generado en 24/09/2021 07:04:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Número de Radicación: 080014189014 2019 00484 00

Naturaleza del proceso: Ejecutivo.

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Andrés Mauricio Garces Cabezas.

Decisión: Terminación por pago de la obligación.

CONSIDERACIONES

La apoderada demandante informa al despacho que la parte demandada ha realizado el pago de la obligación, por lo tanto, solicita que se declare terminado el proceso de la referencia. En ese orden de ideas, acredita el despacho que la solicitud se encuentra conforme a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P., y el Decreto 806 de 2020, y, se procede con lo solicitado. Motivo por el cual se,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar terminado el proceso Ejecutivo, seguido por BANCOLOMBIA S.A, identificada con NIT No. 890.903.938-8 contra ANDRES MAURICIO GARCES CABEZA, identificado con cedula de ciudadanía No.94.458.723 por pago de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares con la salvedad de los remanentes que llegaren a existir. Previo a emitir los oficios respectivos y ante las circunstancias de congestión en el correo institucional, se ordena que por secretaría se emita informe secretarial sobre estado de memoriales, solicitudes y correos pendientes dentro de este expediente.

TERCERO. De existir títulos judiciales en la cuenta de este juzgado como remanentes dentro del proceso de la referencia, entregar a la parte demandada.

CUARTO. Por secretaría, ordenar el desglose y entrega del documento base de ejecución al demandado, con la anotación de la terminación del proceso por pago total de la obligación.

QUINTO. Archívese el expediente en su oportunidad.

SEXTO. Sin Costas en esta instancia.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado por estado N° del 24/09/2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

SECRETARIA

Firmado Por:

**Melvin Munir Cohen Puerta
Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2781f8b2c9e53cb43d3ccf0c3b77ddd9f6ddc719a0189206ac01f884c8a9cd3

Documento generado en 24/09/2021 07:04:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Número de Radicación: 080014189014 2020 00405 00

Naturaleza del proceso: Ejecutivo.

Demandante: Abogados especializados en cobranzas S.A. "AECSA"

Demandado: Álvaro Agudelo Osorio.

Decisión: Terminación por pago de la obligación.

CONSIDERACIONES

La apoderada demandante informa al despacho que la parte demandada ha realizado el pago de la obligación, por lo tanto, solicita que se declare terminado el proceso de la referencia. En ese orden de ideas, acredita el despacho que la solicitud se encuentra conforme a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P., y el Decreto 806 de 2020, y, se procede con lo solicitado. Motivo por el cual se,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar terminado el proceso Ejecutivo, seguido por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA" identificada con NIT No. 830.059.718-5 contra ALVARO AGUDELO OSORIO identificado con cedula de ciudadanía No. 1042422345 por pago de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares con la salvedad de los remanentes que llegaren a existir. Previo a emitir los oficios respectivos y ante las circunstancias de congestión en el correo institucional, se ordena que por secretaría se emita informe secretarial sobre estado de memoriales, solicitudes y correos pendientes dentro de este expediente.

TERCERO. De existir títulos judiciales en la cuenta de este juzgado como remanentes dentro del proceso de la referencia, entregar a la parte demandada.

CUARTO. Por secretaría, ordenar el desglose y entrega del documento base de ejecución al demandado, con la anotación de la terminación del proceso por pago total de la obligación.

QUINTO. Archívese el expediente en su oportunidad.

SEXTO. Sin Costas en esta instancia.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR
ESTADO**

Notificado por estado N° del 24/09/2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

SECRETARIA

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4841d04cd57e66daa47018a25f984159185ea78308227bdadaf39be68fe0c2b

Documento generado en 24/09/2021 07:04:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Número de Radicación: 080014189014 2020 00465 00

Naturaleza del proceso: Ejecutivo.

Demandante: Jaime Acosta Chain.

Demandado: Alex Otero Martínez.

Decisión: Terminación por pago de la obligación.

CONSIDERACIONES

La apoderada demandante informa al despacho que la parte demandada ha realizado el pago de la obligación, por lo tanto, solicita que se declare terminado el proceso de la referencia. En ese orden de ideas, acredita el despacho que la solicitud se encuentra conforme a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P., y el Decreto 806 de 2020, y, se procede con lo solicitado. Motivo por el cual se,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar terminado el proceso Ejecutivo, seguido por JAIME ACOSTA CHAIN, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.762.174 contra ALEX DAVID OTERO MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.045.673.523 por pago de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares con la salvedad de los remanentes que llegaren a existir. Previo a emitir los oficios respectivos y ante las circunstancias de congestión en el correo institucional, se ordena que por secretaría se emita informe secretarial sobre estado de memoriales, solicitudes y correos pendientes dentro de este expediente.

TERCERO. De existir títulos judiciales en la cuenta de este juzgado como remanentes dentro del proceso de la referencia, entregar a la parte demandada.

CUARTO. Por secretaría, ordenar el desglose y entrega del documento base de ejecución al demandado, con la anotación de la terminación del proceso por pago total de la obligación.

QUINTO. Archívese el expediente en su oportunidad.

SEXTO. Sin Costas en esta instancia.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR
ESTADO**

Notificado por estado N° del 24/09/2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

SECRETARIA

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4857bba1ae08e77abd63cb619c2f1225b91690578229215d0251b7c0a5fd0d4c

Documento generado en 24/09/2021 07:04:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Número de Radicación: 080014189014 2020 00466 00

Naturaleza del proceso: Ejecutivo.

Demandante: Meico Food Service S.A.S.

Demandado: Jesús David Orejarena Soto.

Decisión: Terminación por pago de la obligación.

CONSIDERACIONES

El apoderado demandante informa al despacho que la parte demandada ha realizado el pago de la obligación, por lo tanto, solicita que se declare terminado el proceso de la referencia. En ese orden de ideas, acredita el despacho que la solicitud se encuentra conforme a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P., y el Decreto 806 de 2020, y, se procede con lo solicitado. Motivo por el cual se,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar terminado el proceso Ejecutivo, seguido por MEICO FOOD SERVICE S.A.S., identificado con NIT No. 901.030.080-6 contra JESÚS DAVID OREJARENA SOTO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.083.038.186 por pago de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares con la salvedad de los remanentes que llegaren a existir. Previo a emitir los oficios respectivos y ante las circunstancias de congestión en el correo institucional, se ordena que por secretaría se emita informe secretarial sobre estado de memoriales, solicitudes y correos pendientes dentro de este expediente.

TERCERO. De existir títulos judiciales en la cuenta de este juzgado como remanentes dentro del proceso de la referencia, entregar a la parte demandada.

CUARTO. Por secretaría, ordenar el desglose y entrega del documento base de ejecución al demandado, con la anotación de la terminación del proceso por pago total de la obligación.

QUINTO. Archívese el expediente en su oportunidad.

SEXTO. Sin Costas en esta instancia.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR
ESTADO**

Notificado por estado N° del 24/09/2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

SECRETARIA

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd3f9553803af4ecf1fd949f6f6e8d5b798b9b5f0a5482d19ebb4d305d212c74

Documento generado en 24/09/2021 07:04:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Número de Radicación: 080014189014 2020 00518 00

Naturaleza del proceso: Ejecutivo.

Demandante: Cooperativa Multiactiva de Aporte y Crédito (Coophumana)

Demandado: Maida Cristina Núñez.

Decisión: Terminación por pago de la mora.

CONSIDERACIONES

Se procede a estudiar la solicitud de terminación por pago de la mora allegada por la entidad convocante.

Estudiada la misma, se observa que es conforme a derecho en los términos del artículo 461 del Código General del Proceso, por tanto, se accederá a la terminación por pago de la mora, y en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. Declarar terminado el proceso por pago de la mora surtida hasta abril de 2021.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares que hayan sido decretadas a nombre de la parte demandada, con la salvedad de los remanentes que haya lugar. Previo a remitir los oficios de Ley, por secretaria ríndase informe sobre estado de memoriales y correos pendientes para este proceso con la salvedad de los remanentes que llegaren a existir. Previo a emitir los oficios respectivos y ante las circunstancias de congestión en el correo institucional, se ordena que por secretaría se emita informe secretarial sobre estado de memoriales, solicitudes y correos pendientes dentro de este expediente.

TERCERO. De existir títulos judiciales en la cuenta de este juzgado como remanentes dentro del proceso de la referencia, entregar a la parte demandada.

CUARTO. Archívese el expediente en su oportunidad.

QUINTO. Sin Costas en esta instancia.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado por estado N° del 24/09/2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

SECRETARIA

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21297835edec4a8ccd046e49138602b3ce132f5717ed64a1f58c408fd4cec558

Documento generado en 24/09/2021 07:04:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Número de Radicación: 080014189014 2020 00615 00

Naturaleza del proceso: Ejecutivo.

Demandante: Conjunto Residencial Siena.

Demandado: Reynel Hereira Osorio.

Decisión: Terminación por pago de la obligación.

CONSIDERACIONES

La apoderada demandante informa al despacho que la parte demandada ha realizado el pago de la obligación, por lo tanto, solicita que se declare terminado el proceso de la referencia. En ese orden de ideas, acredita el despacho que la solicitud se encuentra conforme a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P., y el Decreto 806 de 2020, y, se procede con lo solicitado. Motivo por el cual se,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar terminado el proceso Ejecutivo, seguido por el CONJUNTO RESIDENCIAL SIENA, contra REYNEL HEREIRA SIENA identificado con cedula de ciudadanía No. 72.129.545 por pago de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares con la salvedad de los remanentes que llegaren a existir. Previo a emitir los oficios respectivos y ante las circunstancias de congestión en el correo institucional, se ordena que por secretaría se emita informe secretarial sobre estado de memoriales, solicitudes y correos pendientes dentro de este expediente.

TERCERO. De existir títulos judiciales en la cuenta de este juzgado como remanentes dentro del proceso de la referencia, entregar a la parte demandada.

CUARTO. Por secretaría, ordenar el desglose y entrega del documento base de ejecución al demandado, con la anotación de la terminación del proceso por pago total de la obligación.

QUINTO. Archívese el expediente en su oportunidad.

SEXTO. Sin Costas en esta instancia.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR
ESTADO**

Notificado por estado N° del 24/09/2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

SECRETARIA

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e6a430e150bec566ccab010e91aa151b29646daf196664b28bf89f142ebe1bc

Documento generado en 24/09/2021 07:04:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Número de Radicación: 080014189014 2021 00005 00

Naturaleza del proceso: Ejecutivo.

Demandante: Deily Julieth Manco Ospino.

Demandado: Edith Cecilia Meléndez Carrillo, Cristina Isabel Meriño Pacheco, Santiago Antonio Varela Salina.

Decisión: Terminación por pago de la obligación.

CONSIDERACIONES

El apoderado demandante informa al despacho que la parte demandada ha realizado el pago de la obligación, por lo tanto, solicita que se declare terminado el proceso de la referencia. En ese orden de ideas, acredita el despacho que la solicitud se encuentra conforme a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P., y el Decreto 806 de 2020, y, se procede con lo solicitado. Motivo por el cual se,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar terminado el proceso Ejecutivo, seguido por DEILY JULIETH MANCO OSPINO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.140.866.262 contra EDITH CECILIA MELENDEZ CARRILLO, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.638.872, CRISTINA ISABEL MERIÑO PACHECO, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.729.909 y SANTIAGO ANTONIO VARELA SALINA, identificado con cedula de ciudadanía No. 85.126.477 por pago de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares con la salvedad de los remanentes que llegaren a existir. Previo a emitir los oficios respectivos y ante las circunstancias de congestión en el correo institucional, se ordena que por secretaría se emita informe secretarial sobre estado de memoriales, solicitudes y correos pendientes dentro de este expediente.

TERCERO. De existir títulos judiciales en la cuenta de este juzgado como remanentes dentro del proceso de la referencia, entregar a la parte demandada.

CUARTO. Por secretaría, ordenar el desglose y entrega del documento base de ejecución al demandado, con la anotación de la terminación del proceso por pago total de la obligación.

QUINTO. Archívese el expediente en su oportunidad.

SEXTO. Sin Costas en esta instancia.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado por estado N° del 24/09/2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

SECRETARIA

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ae5413b42cd3176b0b4a764cc1f29dd6841dad4f4a9e1b12641e40ef1576320

Documento generado en 24/09/2021 07:04:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>